

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE  
DE 2025.

**PONENCIA II**

**OFICIO:** CNHJ-033/2025

**CONSULTANTE:** CÉSAR IVÁN HERNÁNDEZ  
CORTÉS

**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH  
FLORES HERNÁNDEZ

**ASUNTO:** SE NOTIFICA RESPUESTA A  
CONSULTA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la respuesta a consulta emitida por esta CNHJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de noviembre de 2025.



**Lic. Frida Abril Núñez Ramírez**  
**Secretaria de Ponencia II**  
**Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE NOVIEMBRE  
DE 2025

**OFICIO:** CNHJ-033/2025

**ASUNTO:** SE EMITE RESPUESTA A  
CONSULTA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup> da cuenta del escrito de consulta recibido vía correo electrónico en fecha 02 de noviembre de 2025; mediante el cual el **C. CÉSAR IVÁN HERNÁNDEZ CORTÉS** en su calidad de militante activo de morena presenta una consulta ante esta Comisión Nacional.

### 1. Competencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer y resolver las consultas que cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena planteen, atento a lo establecido en el artículo 49°, inciso o. del Estatuto de morena<sup>2</sup>, el cual se cita a continuación:

“...Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

o. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;”

De igual forma, se asume competencia sobre la atención y emisión de respuesta conforme a lo resuelto en el precedente **SUP-JDC-590/2022**, en el cual se determinó que del análisis de lo previsto en el artículo 49° incisos j. y n.<sup>3</sup> del Estatuto, en los que se prevén como atribuciones y responsabilidades de la Comisión, proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de morena, así como resolver las consultas que se le planteen en los términos del Estatuto.

Debiendo destacar que las consultas formuladas con relación a la normativa estatutaria constituyen sólo una propuesta de interpretación, es decir, una opinión emitida por ese Órgano Partidista, que no tiene carácter vinculante.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

<sup>3</sup> De conformidad con las adiciones, derogaciones y reformas al Estatuto publicadas en el DOF el día 11 de diciembre de 2024, corresponde a los incisos k y o del texto vigente.

## 2. Marco Jurídico.

### A) De la consulta.

De conformidad con el marco estatutario, el artículo 54<sup>4</sup>, párrafo quinto del Estatuto de morena, dispone que cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena puede plantear consultas a este Órgano Jurisdiccional sobre la interpretación de las normas de los Documentos básicos.

En el mismo contexto, en el precedente **SUP-JDC-1258/2019 y acumulados**, la Sala Superior del TEPJF determinó que esta Comisión puede proponer criterios de interpretación o medidas reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de sus facultades; sin embargo, está limitada a su ejercicio jurisdiccional en el partido.

Lo anterior en virtud de que la finalidad de interpretación que realiza esta CNHJ es revisar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por todos los Órganos Partidistas de morena en el ejercicio de sus atribuciones de naturaleza jurisdiccional.

Por su parte, el precedente **SUP-JDC-1237/2019** estableció que las consultas constituyen una opinión emitida por ese Órgano Partidista, que no tiene carácter vinculante; criterio que fue reiterado en la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-590/2022**.

### B) El derecho a disentir de la militancia y los Lineamientos de comportamiento ético de morena.

Sobre el derecho a disentir de la militancia, el párrafo quince de la Declaración de principios establece que en morena confluyen diversas corrientes de pensamiento, por lo que cada integrante tiene derecho a:

- Disentir
- Presentar sus ideas en debates abiertos
- A expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido

Al mismo tiempo, refiere dicho apartado, en el ejercicio de estos derechos se debe observar la obligación de conducirse con respeto, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido.

---

<sup>4</sup> "Artículo 54°. (...) Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de morena puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta."

Por su parte, el primer párrafo del Programa establece que morena lucha para construir un México plural, solidario, incluyente y fraterno, lo cual se concatena con lo que establece la Declaración de principios.

De esta forma, lo establecido en los Documentos Básicos se incorporan al Estatuto de morena como los siguientes derechos<sup>5</sup> de la militancia:

- Expresar con libertad sus puntos de vista
- Ser tratado de manera digna y respetuosa
- Escuchar y ser escuchados por sus compañeras, compañeros y dirigentes

Asimismo, el ejercicio de estos derechos se vincula a la observancia de las siguientes obligaciones<sup>6</sup>:

- El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Buscar la unidad y causas más elevadas que los intereses particulares.
- Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido

De las anteriores premisas previstas en los Documentos Básicos de nuestro partido político morena, es posible afirmar que las y los militantes de morena tienen derecho a ser tratados de manera digna y respetuosa, a escuchar y ser escuchados por sus compañeros e integrantes del partido; asimismo, tienen la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de morena, a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático.

En ese orden de ideas, respecto a los Lineamientos para el Comportamiento Ético que deben tener las Personas Representantes, Servidoras Públicas, Protagonistas del cambio verdadero y Militantes de morena<sup>7</sup>, la Sala Superior del TEPJF determinó<sup>8</sup> que persiguen una finalidad constitucionalmente válida en cuanto a que confieren facultades de control interno al partido, buscan prevenir posibles conflictos, e

<sup>5</sup> Artículo 3º, inciso a. y 5º, inciso b., del Estatuto.

<sup>6</sup> Artículo 3º, incisos d. y h.; 5º, incisos f., k., y l., del Estatuto.

<sup>7</sup> En adelante, Lineamientos de Comportamiento Ético de morena.

<sup>8</sup> SUP-JDC-2252/2025.

incentivan la deliberación democrática, al generar mecanismos para la solución de disputas de manera doméstica, lo que cumple con la garantía de una eficaz impartición de justicia.

Asimismo, refirió que su finalidad no solo implica medidas sancionatorias, sino prevenir o evitar conflictos a través de un proceso de conciliación, diálogo y deliberación interna.

Por lo que para esta Comisión de Justicia, los Lineamientos de Comportamiento Ético constituyen **normas de autorregulación interna** que tienen por objeto fijar parámetros de conducta acordes con los principios político-programáticos del partido, ello en el entendido que no condiciona o restringe el ejercicio de la libertad de expresión, sino que, en ejercicio de la libertad de autodeterminación, morena desarrolla su contenido al estar previsto en los Documentos Básicos, tal como fue expuesto en párrafos anteriores.

### 3. Planteamiento de la Consulta.

Del contenido del escrito de cuenta, se desprende que el consultante formula el siguiente planteamiento:

"Y respecto al lineamiento III. RESPETO E IGUALDAD ENTRE LA MILITANCIA de los "LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA" se formula la siguiente consulta;

Si yo declaro públicamente que el senador y militante de MORENA, Miguel Ángel Yunes Márquez es un corrupto sin acudir previamente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ¿yo sería inelegible como aspirante a algún cargo de elección popular y cual sería alguna de otra posible sanción en mi contra?"

### 4. Decisión sobre la respuesta al consultante.

Cómo es posible observar en la consulta planteada, se hace referencia a los Lineamientos de Comportamiento Ético de morena, en particular, al contenido del numeral III., denominado "**RESPETO E IGUALDAD ENTRE LA MILITANCIA**"<sup>9</sup>; lo anterior en el sentido preguntar si al realizar señalamientos contra otra persona militante, sin acudir de manera previa a esta Comisión, su conducta sería sujeta a una sanción e incluso a su inhabilitación para ocupar un cargo de elección popular.

<sup>9</sup> III. RESPETO E IGUALDAD ENTRE LA MILITANCIA

Principio rector: morena se construye desde la unidad, el respeto mutuo, la crítica fraterna y la solidaridad entre compañeras y compañeros. La transformación del país exige un movimiento cohesionado en el que prevalezca el diálogo, la responsabilidad colectiva y el compromiso con los principios éticos de nuestro movimiento. Las personas militantes, representantes o aspirantes a cargos directivos o de elección popular por morena deben rechazar toda forma de descrédito, denostación, difamación, violencia política de género o deslealtad hacia otras personas militantes o simpatizantes."

Conforme a lo resuelto en el precedente **SUP-JDC-2252/2025**, de la adecuada armonización de los artículos 3º y, 5º del Estatuto, en relación al numeral 2, capítulo III de los Lineamientos para el Comportamiento Ético, se reconoce que **la militancia de morena goza de libertad de expresión como un elemento esencial de la vida democrática interna**; sin embargo, dicho derecho se ejerce **dentro de los márgenes estatutarios**, privilegiando la deliberación interna y la solución institucional de los conflictos.

De los antes precisado, es indubitable que la militancia de morena tiene reconocida su libertad de expresión y su derecho a disentir, este último derecho incluye la crítica a representantes y dirigentes o su disenso con las decisiones del partido; teniendo como única limitante la de realizarse **dentro de los cauces internos del partido** y en respeto a la unidad y dignidad de las personas militantes.

Sin embargo, cuando las opiniones, críticas o manifestaciones trasciendan al ámbito externo sin haber agotado previamente los mecanismos partidistas de diálogo, conciliación y resolución, **podrían generar responsabilidad ulterior** y actualizar conductas susceptibles de sanción, **en la medida en que vulneren la funcionalidad del partido, la unidad interna o la dignidad de la militancia**.

En ese sentido, **la imposición de sanciones** por transgredir el marco jurídico de la libertad de expresión y derecho a disentir que rige al interior de morena **no es una determinación automática ni arbitraria**, toda vez que ello implica evaluar hechos, contextos, intencionalidades y elementos probatorios, lo cual únicamente puede realizarse dentro de un Procedimiento Sancionador Partidista en el que se garantice el derecho de audiencia y defensa de las partes involucradas.

De tal manera que no es posible adelantar criterio sobre la actualización de una falta en abstracto, pues cualquier valoración de responsabilidad requiere el análisis exhaustivo propio de la tramitación de un Procedimiento Sancionador Partidista.

En resumen, la posibilidad de ser sancionado o de resultar inelegible a un cargo de elección popular **no puede afirmarse en abstracto**, pues depende del análisis de un caso concreto, con respeto pleno al debido proceso y al derecho de defensa.

Por último, se reitera que, de existir algún desacuerdo con algún militante u Órgano del partido, la vía idónea para la solución de controversias es por conducto de esta CNHJ, Autoridad Jurisdiccional Partidaria que, en apego a lo establecido en el Reglamento, buscará la mediación y privilegiará el dialogo a fin de llegar a una resolución pacífica.

## RESPONDEN

**PRIMERO.** Se da contestación a consulta en términos de lo antes expuesto.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda la presente contestación a consulta, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese el oficio de respuesta a consulta en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar al consultante y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**